

Período de Sesiones 2020-2021

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN PERIODO DE SESIONES 2020-2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los Estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los Distritos de Piura, Castilla y veintiséis de Octubre en la Región Piura - "Piura viable en el Bicentenario", presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Franco Salinas López.

La Comisión de Vivienda y Construcción, en su sesión ordinaria del... de 2021, después del análisis y debate pertinente, acordó por unanimidad la aprobación del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Oyola Rodríguez, Paul García Oviedo, Rolando Rubén Ruíz Pinedo, Mario Javier Quispe Suárez, Luz Milagros Cayguaray Gambini, Daniel Oседа Yucra, Gilmer Trujillo Zegarra, Yessica Apaza Quispe, Angélica María Palomino Saavedra, Betto Barrionuevo Romero, Moises Gonzalez Cruz y Robinson Gupioc Ríos

Presentó licencia el congresista Eduardo Geovanni Acate Coronel.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Estado procesal del proyecto de ley

El Proyecto de Ley 6363/2020-CR, se presentó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 06 de octubre de 2020 y fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 08 de octubre, ingresando el 09 de octubre de 2020.

B. Antecedentes legislativos

En el período legislativo 2016 - 2021 no se han encontrado proyectos de ley que traten sobre materia similar al proyecto en estudio.

C. Opiniones solicitadas

Conforme a la materia, para el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, se solicitó opinión a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Comisión Especial de Seguimiento a la Reconstrucción en la Zona Afectada por el Fenómeno del Niño	Oficio 298-2020-2021/JCOR CVC-CR	12.10.2020

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC	Oficio 299-2020-2021/JCOR CVC-CR	12.10.2020
Gobierno Regional de Piura	Oficio 300-2020-2021/JCOR CVC-CR	12.10.2020
Ministerio de Agricultura y Riego	Oficio 301-2020-2021/JCOR CVC-CR	12.10.2020
Municipalidad Distrital de Castilla	Oficio 302-2020-2021/JCOR CVC-CR	12.10.2020
Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre	Oficio 303-2020-2021/JCOR CVC-CR	12.10.2020
Municipalidad Provincial de Piura	Oficio 304-2020-2021/JCOR CVC-CR	12.10.2020
Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento	Oficio 305-2020-2021/JCOR CVC-CR	12.10.2020
Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas	Oficio 306-2020-2021/JCOR CVC-CR	12.10.2020
Municipalidad Distrital de Cura Mori	Oficio 307-2020-2021/JCOR CVC-CR	12.10.2020
Municipalidad Distrital de Catacaos	Oficio 308-2020-2021/JCOR CVC-CR	12.10.2020
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 328-2020-2021/JCOR CVC-CR	12.10.2020
Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento	Oficio 329-2020-2021/JCOR CVC-CR	15.10.2020

D. Opiniones recibidas

La comisión ha recibido las siguientes opiniones:

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Con Oficio N°61-2021-VIVIENDA/SG del 11 de enero de 2021, suscrito por la ingeniera Juana López Escobar, Secretaria General del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, quien remite el Informe N°021-2021-VIVIENDA/OGAJ, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la opinión institucional requerida

El informe señala que la propuesta normativa está compuesta por tres (3) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final, según el siguiente detalle:

A través del artículo 1 se declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral y del Plan Maestro, a efectos de que logren su viabilidad durante el primer trimestre del año 2021, que permita en un plazo razonable el inicio de la ejecución de las obras de infraestructura correspondientes, en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno suscrito entre la ARCC y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El artículo 2 dispone que la ARCC en coordinación con el Gobierno

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

Regional de Piura, de conformidad con sus competencias y funciones, y con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, planifiquen acciones y estrategias para la culminación de los estudios del Plan Integral y del Plan Maestro, a efectos de que logren su viabilidad durante el primer trimestre del año 2021, que permita en un plazo razonable el inicio de la ejecución de las obras de infraestructura correspondientes, en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno suscrito entre la ARCC y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El artículo 3 establece la obligación de la ARCC y el Gobierno Regional de Piura informar a la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento al Proceso de Reconstrucción en las Zonas Afectadas por el Fenómeno de El Niño Costero del Congreso de la Republica, de manera mensual, las acciones y estrategias que llevan a cabo para la culminación de los estudios del Plan Integral y del Plan Maestro, a efectos de que logren su viabilidad durante el primer trimestre del año 2021, que permita en un plazo razonable el inicio de la ejecución de las obras de infraestructura correspondientes, en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno suscrito entre la ARCC y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

La Única Disposición Complementaria Final establece que el Poder Ejecutivo, de acuerdo a sus competencias y prerrogativas, dispone las normas y acciones complementarias pertinentes para materializar la propuesta de Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad funcional.

De acuerdo con lo antes citado, se debe señalar que el proyecto de ley es meramente declarativo, al haber sido redactado a manera de una norma de "declaratoria de interés nacional", por lo que en atención al objeto y contenido del mismo, se debe tener presente que respecto de las normas de naturaleza declarativa, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Consulta Jurídica N°024-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018, señala que: **"Las leyes que tienen el carácter de "declaratoria de interés y necesidad pública" son generalmente normas declarativas emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecuan a la formula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia", añadiendo que "las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene**

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización" y concluyen indicando que "la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, *per se*, ningún tipo de responsabilidad".

Como se desprende de lo antes señalado, el proyecto de Ley persigue que durante el primer trimestre del año 2021 se logre la viabilidad del Plan Integral y del Plan Maestro, que permita en un plazo razonable el inicio de la ejecución de las obras de infraestructura correspondientes, señalándose en la Exposición de Motivos de la propuesta que los mencionados Planes cuentan con el marco normativo y de gestión necesarios para su implementación al formar parte de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; y estar incluidas en el paquete de proyectos materia del Acuerdo Gobierno a Gobierno entre la ARCC y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Asimismo, se advierte que si bien el Plan Maestro está vinculado a infraestructura de drenaje pluvial, conforme se señala en la Exposición de Motivos, el proyecto para elaboración de dicho Plan y del Plan Integral ha sido transferido por el Gobierno Regional de Piura a la ARCC, correspondiendo a esta última realizar las gestiones necesarias para su elaboración, sin que el MVCS tenga injerencia o participación en la realización de dichas gestiones, motivo por el cual no corresponde a este Ministerio pronunciarse al respecto.

Concluye que no corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitir opinión sobre el proyecto de Ley N°6363/2020-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el control de inundaciones y movimientos de masas del río Piura y del Plan Maestro de drenaje pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario".

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D000719-2020-PCM-SG, de fecha 22 de diciembre del 2020, suscrito por Paola Bustamante Suarez, Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D001507-2020-PCM-OGAJ suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la opinión institucional solicitada. Señalan entre otros aspectos los siguientes:

1.1. El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

El Análisis Costo Beneficio (ACB) "es el análisis del impacto social y económico de la propuesta del dictamen. Informa y demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia". Es un marco conceptual que se utiliza para medir el impacto y los efectos de las propuestas normativas sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general.

En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable, sino que es necesaria".

El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias".

1.2. En el caso específico del artículo 1 del Proyecto de Ley materia de análisis, se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios mencionados anteriormente; sin embargo, no se ha tomado en consideración que el artículo 2 del Texto Único Ordenado la Ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, señala:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención".

Es así que la ARCC en el Informe N°00852-2020-ARCC/GG/OAJ indica que:

"(...)

3.10. En efecto, como se ha señalado el artículo 1 de la Ley ARCC ya otorgó las condiciones de prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública a la implementación de todas las intervenciones contenidas en el

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

PIRCC. Cabe indicar que los planes integrales y/o los planes maestros no son propiamente intervenciones, sino insumos para que las mismas puedan llevarse a cabo, siempre que se trate de soluciones integrales. De ahí que, al haberse declarado de naturaleza prioritaria, interés nacional y necesidad pública la implementación del PIRCC donde se encuentran comprendidas todas las intervenciones identificadas como consecuencia del Fenómeno de El Niño Costero 2017, entre las que se encuentran las soluciones integrales, los planes integrales y los planes maestros siguen la suerte de la declaratoria contenida en el artículo 1 de la Ley ARCC.

3.11. Por tanto, la propuesta contenida en el artículo 1 del Proyecto de Ley generará sobrerregulación normativa y la innecesaria duplicidad de la condición de prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública.

(...)"

En ese orden de ideas y de la revisión de la Exposición de Motivos del PL, consideramos que no se evidencia la necesidad de la declaratoria de preferente interés nacional y necesidad pública contenida en el artículo 1 del PL, dado que dicho supuesto ya se encuentra regulado en la Ley N° 30556 aludida.

Respecto de lo establecido en el artículo 2 del PL, en el extremo referido a que la ARCC en coordinación con el Gobierno Regional de Piura, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, planifiquen acciones y estrategias para la culminación de estudios; es preciso indicar que el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, señala que le corresponde al Presidente de la República "Administrar la Hacienda Pública".

Asimismo, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

"Restricciones en el Gasto Público

Artículo 79.- Los representantes del Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)"

Asimismo, la restricción de los Congresistas de la República en la generación de gasto público se regula en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que les prohíbe la presentación de proposiciones de ley que involucren creación o aumento de gasto público.

Sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha emitido opinión

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

señalando que "(...) no puede desatenderse que el artículo 79º de la Constitución, establece que "el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". Ello significa que el Parlamento, motu proprio, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, ex novo, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118º, inciso 17, de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, "administrar la hacienda pública".

Asimismo, señala "contrario sensu, el Congreso goza de dicha competencia si la iniciativa para su expedición no proviene de sí mismo, sino del Ejecutivo, esto es, si se acredita que en el procedimiento legislativo del que emanó la ley de la que nace la obligación pecuniaria, el Gobierno autorizó o consintió su dación.; "en tal sentido, la función del Parlamento es controlar y fiscalizar la acción del Ejecutivo en la administración del tesoro público, pero en ningún caso puede sustituirlo en la dirección de la política económica, menos aun creando gastos que escapan a la proyección técnica diseñada por el Gobierno. (...)."

Dicho de otra manera, el Congreso de la República necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que se encuentre constitucionalmente justificada la creación de gasto público en general.

En atención a lo indicado, se puede afirmar que los representantes del Congreso de la República no tienen la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponde a su presupuesto; y, que la administración de la hacienda pública le corresponde exclusivamente al Presidente de la República.

Por tanto, el artículo 2 del PL contraviene lo establecido en el citado artículo 79, al plantear una obligación de gasto que compromete al Poder Ejecutivo a encontrar el financiamiento para los fines del Proyecto de Ley N°6363/2020-CR.

Concluye que el Proyecto de Ley N°6363/2020-CR no es viable, dado que contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; y a la vez, porque no justifica fundadamente en su Exposición de Motivos la necesidad de su regulación.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Mediante Oficio 763-2020-MIDAGRI-DM de fecha 04.12.2020 firmado por el señor Federico Tenorio Calderón, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, adjunta el Informe Legal N° 1565-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

General de Asesoría Jurídica, con la opinión institucional solicitada.

El informe señala que el Proyecto de Ley N° 6363/2020-CR pretende declarar de interés nacional y necesidad pública, la culminación de los estudios del Plan Integral para el control de inundaciones y movimientos de masas del río Piura y del Plan Maestro de drenaje pluvial acotado.

Al respecto, mediante la Ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", se declara entre otros, prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres.

Cabe indicar que, el Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura, forma parte del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), la formulación del mencionado plan inicialmente estuvo a cargo del Gobierno Regional de Piura a través del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) que no terminó de formularlo, actualmente se encuentra a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

El Coordinador General del Equipo Especial de Reconstrucción, a través del Informe N°118-2020-MINAGRI-DVPA-EER, emite pronunciamiento sobre el referido proyecto de ley, en el cual luego del análisis respectivo, indica lo siguiente:

Que no obstante el plazo inicial contemplado para la formulación del Plan en un lapso de 16 meses para fines de agosto de 2020 *"El avance financiero supera el 35%, mientras que el físico es de 40% en el plan integral del río y el 45% en el drenaje"*. En este contexto, el 21 de agosto de 2020, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios asumió la unidad ejecutora del Plan Integral del Río Piura, incluyendo esta intervención en el marco del acuerdo de gobierno a gobierno (G2G) suscrito con el Reino Unido, para lo cual se realizará la selección de nuevas empresas a fin de que concluyan los referidos planes, otorgándoles un plazo de 6 meses para el término del referido instrumento, emitiendo opinión favorable a la iniciativa legislativa.

El informe concluye que a criterio de la Oficina General de Asesoría

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

Jurídica el Proyecto de Ley N°6363/2020-CR, resulta viable.

Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre

Mediante Oficio N° 341-2020-MDVO/A de fecha 13-10-2020, suscrito por el Sr. Darwin García Marchena, Alcalde de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, remite la opinión institucional solicitada.

Manifiesta que hace exactamente 3 años y 7 meses, los piuranos despertaron para constatar la peor tragedia ocurrida en su territorio. El río Piura, con un caudal que ningún organismo oficial pronosticó, desbordó su cauce, inundó ciudades y pueblos y causó enormes destrozos en las personas, sus pertenencias y destruyó la infraestructura pública y privada.

Para resolver los destrozos de la naturaleza y por una mala ocupación del territorio, se ha constituido un ente denominada Autoridad de la Reconstrucción con Cambios (ARCC). La ARCC nació con un espíritu centralista que es el que mantiene. Se habló de muchos millones de inversión y técnicamente, el plazo legal establecido de 3 años, se encuentran próximos para terminar y para la población, los avances son mínimos en relación a lo que se esperó para reconstruir "con cambios" la región Piura. Piura y otras regiones querían ver cambios reales en la reconstrucción, como su pomposa palabra lo decía. Tan es así, que el mismo Plan Integral de Reconstrucción, se hizo en gabinete y sin responder a una metodología que permita recoger las propuestas de cambio. Una lista de obras, que hasta ahora no culminan de ejecutarse, es la prueba palpable de la poca eficiencia de la ARCC.

Así tenemos que dentro de los proyectos priorizados para la Región se encuentra los estudios del Plan Integral para el control de inundaciones y movimiento de masas del río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, en la provincia y departamento de Piura. Estos estudios y a pesar del tiempo transcurrido, no lograron culminarse, siendo la Unidad Ejecutora el Gobierno Regional Piura, quien a través del PEIHAP (Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergetico del Alto Piura), contrató dichos estudios. Debo de indicar que a la fecha dichos contratos han sido resueltos, dejando a la Región en una total incertidumbre con respecto al futuro de dichos estudios. El avance logrado, el cual es mínimo, ha sido trasladado a la ARCC para que continúe con su elaboración bajo el Acuerdo Gobierno a Gobierno, cuya responsabilidad recayó en el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El concepto de necesidad pública, alude a lo que es indispensable, a lo que el interés público requiere, es decir, aquello relevante para una sociedad, como por ejemplo el mejoramiento de servicios públicos o infraestructura.

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

En esencia, el efecto de la declaración de necesidad pública, es la de emitir un mandato legal, tanto al gobierno nacional como al gobierno regional y/o local, para que ambos coordinen las acciones y medidas necesarias e inmediatas para la concretización de un determinado proyecto de inversión.

Ahora bien, el interés nacional está relacionado a un bien buscado por la colectividad, es decir, al "mejoramiento de la calidad de vida o la satisfacción de necesidades de una población determinada".

La opinión concluye que el Proyecto de Ley N°6363/2020-CR, resulta viable.

Otras opiniones

A la fecha de aprobación de este dictamen no se ha recibido la opinión del Gobierno Regional de Piura, ni de las municipalidades provinciales de Piura y Morropón-Chulucanas, ni de las municipalidades distritales de Castilla, Cura Mori y Catacaos.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

El **Proyecto de Ley 6363/2020-CR** "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura – "Piura viable en el Bicentenario" propone 3 artículos y una Disposición Complementaria y Final según el siguiente texto legal:

Artículo 1. Declaración de preferente interés nacional y necesidad pública

Declárese de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el control de inundaciones y movimientos de masas del río Piura y del Plan Maestro de drenaje pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, en la provincia y departamento de Piura, a efectos de que logren su viabilidad durante el primer trimestre del año 2021, que permita en un plazo razonable el inicio de la ejecución de las obras de infraestructura correspondientes, en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno suscrito entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2. Acciones de las entidades de los diferentes niveles de gobierno

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

Dispónese que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) en coordinación con el Gobierno Regional de Piura, de conformidad con sus competencias y funciones, y con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, planifican acciones y estrategias para la culminación de los estudios del Plan Integral para el control de inundaciones y movimientos de masas del río Piura y del Plan Maestro de drenaje pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, en la provincia y departamento de Piura, a efectos de que logren su viabilidad durante el primer trimestre del año 2021, que permita en un plazo razonable el inicio de la ejecución de las obras de infraestructura correspondientes, en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno suscrito entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 3. Informe al Congreso de la República

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) y el Gobierno Regional de Piura informan a la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento al Proceso de Reconstrucción en las Zonas Afectadas por el Fenómeno de El Niño Costero del Congreso de la República, de manera mensual, las acciones y estrategias que llevan a cabo para la culminación de los estudios del Plan Integral para el control de inundaciones y movimientos de masas del río Piura y del Plan Maestro de drenaje pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, en la provincia y departamento de Piura, a efectos de que logren su viabilidad durante el primer trimestre del año 2021, que permita en un plazo razonable el inicio de la ejecución de las obras de infraestructura correspondientes, en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno suscrito entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Normas y acciones complementarias

El Poder Ejecutivo, de acuerdo a sus competencias y prerrogativas, dispone las normas y acciones complementarias pertinentes para materializar la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad funcional.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29336, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Decreto Legislativo 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Resolución Ministerial 334-2012-PCM, que aprueba los "Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres".
- Resolución Ministerial 046-2013-PCM, que aprueba la Directiva "Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno".
- Resolución Ministerial 220-2013-PCM, que aprueba los "Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres".

IV. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

A. Análisis técnico

La materia que se propone legislar

Se trata de una iniciativa legislativa declarativa que propone declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del río Piura y del Plan Maestro de drenaje pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, en la provincia y departamento de Piura.

El objetivo es que logren su viabilidad durante el primer trimestre del año 2021, que permita en un plazo razonable el inicio de la ejecución de las obras de infraestructura correspondientes, en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno suscrito entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

De acuerdo a la opinión del MIDAGRI, el Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura, forma parte del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), la formulación del mencionado plan inicialmente estuvo a cargo del Gobierno Regional de Piura a través del

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) que no terminó de formularlo, actualmente se encuentra a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC).

El MVCS señala que si bien el Plan Maestro está vinculado a infraestructura de drenaje pluvial, conforme se señala en la Exposición de Motivos, el proyecto para elaboración de dicho Plan y del Plan Integral ha sido transferido por el Gobierno Regional de Piura a la ARCC, correspondiendo a esta última realizar las gestiones necesarias para su elaboración, sin que el MVCS tenga injerencia o participación en la realización de dichas gestiones, por lo que no les corresponde pronunciarse.

Según el artículo 3 del Decreto Legislativo 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se incorpora el Artículo 10. Del Drenaje Pluvial a esta Ley, y señala lo siguiente:

10.1 Entiéndase las intervenciones para el drenaje pluvial, a aquellas inversiones que forman parte de las soluciones integrales para la evacuación pluvial en las ciudades y/o centros poblados identificadas en El Plan.

10.2 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, es el ente rector en drenaje pluvial y como tal le corresponde planificar y emitir disposiciones y normas referentes a dichas intervenciones, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

El Viceministerio de Construcción y Saneamiento a través de sus programas está facultado para promover, planificar, programar, formular, evaluar y ejecutar inversiones de infraestructura de drenaje pluvial.

Si bien el Plan Maestro de Drenaje Pluvial estaría bajo la rectoría del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, a la fecha la elaboración de dicho Plan y del Plan Integral ha sido transferido por el Gobierno Regional de Piura a la ARCC, correspondiendo a esta última realizar las gestiones necesarias para su elaboración, sin que el MVCS tenga injerencia o participación en la realización de dichas gestiones, tal como lo señala en su opinión institucional.

Esto significa que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

entidad responsable de la elaboración del Plan Integral y del Plan Maestro, por lo que no tiene competencia el MVCS en esta materia. El Plan Integral comprende los siguientes componentes:

a) Intervenciones de reconstrucción que tienen por finalidad restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, relacionados a la infraestructura educativa, de salud, vial y de conectividad, hidráulica, agua y saneamiento, drenaje pluvial, infraestructura eléctrica; ...

De otro lado, la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral. Para efectos del seguimiento y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Plan Integral, se conforma un directorio presidido por el Presidente del Consejo de Ministros, quien deberá informar hasta el último día hábil de marzo de cada año, al Pleno del Congreso de la República, sobre los avances y cumplimiento del Plan.

Si bien el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento forma parte del directorio de la ARCC, la materia que se propone legislar no está en el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sino en el de la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios.

Materia y ámbito de la Comisión de Vivienda y Construcción

De acuerdo al Plan de Trabajo del periodo de sesiones 2020 - 2021 de la Comisión de Vivienda y Construcción, aprobado por unanimidad en la segunda sesión ordinaria virtual del 6 de mayo de 2020, la comisión realiza sus funciones en los ámbitos del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, incluyendo al ente rector del sector, sus unidades ejecutoras, sus programas, sus proyectos y la entidad supervisora y fiscalizadora de las empresas prestadoras del servicio de saneamiento.

También incluye los programas sociales vinculados a las materias de vivienda, agua y saneamiento que están a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social u otras entidades del Poder Ejecutivo.

Tomando en cuenta la actual situación de emergencia sanitaria por la COVID-19 en el Plan de Trabajo se incorporó un punto 6 referido a las Prioridades en el marco de la emergencia sanitaria en el que se incluyó legislar, fiscalizar y representar prioritariamente en materias relacionadas a la emergencia sanitaria por efectos de la COVID-19 concernientes a:

e. La situación de la reconstrucción del norte, en lo referido a infraestructura de vivienda y alcantarillado de las poblaciones vulnerables.

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

Como se puede apreciar, las materias que forman parte del ámbito de la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios no son de competencia de la Comisión de Vivienda y Construcción. Máxime cuando la ARCC está adscrita a la PCM, sin embargo por acuerdo de la comisión se acordó en el Plan de Trabajo legislar y fiscalizar en materia de la reconstrucción del norte, en lo referido a infraestructura de vivienda y alcantarillado de las poblaciones vulnerables.

De acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.

En este sentido, la materia que trata el proyecto de ley si bien corresponde al ámbito de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios y no al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento según el propio ministerio, es por decisión de los miembros de la comisión legislar y fiscalizar en materia de la reconstrucción con cambio en lo que respecta a la infraestructura de vivienda y alcantarillado y por la emergencia sanitaria.

El Estado de Emergencia

Con el Decreto Supremo N° 041-2021-PCM del 5 de marzo de 2021 se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de Morropón, Piura, Huancabamba, Talara y Sullana, del departamento de Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales. El DS consta de cuatro artículos y prescribe lo siguiente:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de Morropón, **Piura**, Huancabamba, Talara y Sullana, del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo; por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Piura y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la **Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, la Ministra de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Nótese que es una declaración de Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, justamente entre otras en la provincia de Piura que comprende los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la que participa el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Asimismo, la ministra del Sector refrenda el Decreto Supremo.

Mediante Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N°201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, desde el lunes 29 de marzo de 2021 y hasta el 11 de abril de 2021 rige una nueva clasificación de las provincias de acuerdo al nivel de alerta de contagio de la Covid-19, establecido por el Poder Ejecutivo en el marco del estado de emergencia nacional por la pandemia, estando la provincia de Piura en nivel de alerta extremo, tras evaluar la situación epidemiológica del país.

Otras obras y proyectos: "Megaproyecto de agua y alcantarillado para Veintiséis de Octubre, Piura y Castilla"

El alcalde de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, señor Jaime Benites Acha, respaldó el pedido hecho por los dirigentes de la Federación de Organizaciones Noroeste de Piura (Fonop), representantes de la sociedad civil y presidentes vecinales del distrito Veintiséis de Octubre.

De esta manera, se pretende agilizar los proyectos de agua y alcantarillado para 96 sectores de los tres distritos en mención y la obra de ampliación de Curumuy. Ambos expedientes técnicos ya cuentan con código SNIP. Sin embargo, el primero tiene aprobado un presupuesto de más de 430

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

millones de soles.

Cabe mencionar que el financiamiento de ambos proyectos asciende a mil millones de soles y ya han sido considerados en el plan de inversiones multianual del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su ejecución en el periodo 2020-2022.

El representante de la Fonop, Willian Ancajima, agradeció el compromiso del burgomaestre en apoyar este megaproyecto que beneficiará a miles de vecinos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre.

Tras la reunión, se acordó que, a través de un acuerdo de Concejo Municipal, se declare este megaproyecto como de necesidad pública urgente, de igual forma, que se suscriba un memorial firmado por el alcalde distrital solicitando al Ministerio de Vivienda su pronta licitación.

<https://www.muniveintiseisdeoctubre.gob.pe/noticias/detalle/1295-alcalde-y-dirigentes-solicitan-pronta-licitacion-y-ejecucion-de-megaproyecto-de-agua-y-alcantarillado-para-veintiseis-de-octubre-piura-y-castilla>

Sobre la declaración de necesidad pública e interés nacional

Llama la atención el contenido de la opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que señala que se debe tener presente que respecto de las normas de naturaleza declarativa, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la **Consulta Jurídica N°024-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018**, señala que: "Las leyes que tienen el carácter de "declaratoria de interés y necesidad pública" son generalmente normas declarativas emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia", añadiendo que "las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización" y concluyen indicando que "la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per se, ningún tipo de responsabilidad."

Cabe preguntarse qué implicancia tienen los párrafos que se han subrayado, pues también se tiene el **Informe legal N°036-2013-JUS/DNAJ del 10.04.2013**, Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional", que dice: "*En aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de los casos, una serie de efectos de los cuales se*

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad".

Tomando en cuenta que el Congreso de la República ha aprobado gran cantidad de leyes declarativas es necesario que el Poder Ejecutivo explique el contenido de la Consulta Jurídica N°024-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018, porque si "*la inobservancia¹ de estas leyes declarativas no genera, per se, ningún tipo de responsabilidad*" el Poder Ejecutivo estaría habilitado para no hacer nada con esas leyes, no tendría ninguna responsabilidad por la inobservancia de estas y el Congreso de la República estaría legislando en vano, generando falsas expectativas, con la consiguiente pérdida de recursos presupuestales, tiempo y credibilidad.

En este aspecto es necesario activar el control político al Poder Ejecutivo por la trascendencia en la función legislativa del Congreso de la República y los contenidos disímiles del Informe legal N°036-2013-JUS/DNAJ del 10.04.2013 y la Consulta Jurídica N°024-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018 sobre la naturaleza jurídica y las implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".

Al respecto, se ha remitido el Oficio N°460-2020-2021/JCOR-CVC-CR del 15 de marzo de 2021 al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por el que se solicita su pronunciamiento respecto a:

1. La Consulta Jurídica N°024-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018 de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
2. El Informe legal N°036-2013-JUS/DNAJ del 10 de abril de 2013 de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".

Y la respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Qué tratamiento le da el MVCS a las leyes declarativas?
2. ¿Cómo instrumentaliza el MVCS las leyes declarativas en la política general del gobierno, en los planes estratégicos institucionales y en los presupuestos sectoriales?

¹ Falta de observancia u obediencia a las leyes o las normas

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

3. ¿Priorizan o no los contenidos o materias de las leyes declarativas respecto a otras materias de similar naturaleza? ¿Qué implicancias tiene la priorización?
4. ¿Al interior del Poder Ejecutivo se han dictado disposiciones para el cumplimiento o implementación de las leyes que tienen el carácter de "declaratoria de interés y necesidad pública", incluidas las que aluden a la utilidad pública?
5. ¿Cómo compatibilizan la Consulta Jurídica y el Informe Legal antes aludidos en la aplicación de las leyes declarativas? y ¿para cumplir con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú?

B. Análisis de las opiniones recibidas

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El informe que contiene la opinión institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento concluye que no corresponde a ese ministerio emitir opinión sobre el proyecto de Ley N°6363/2020-CR.

Advierten que si bien el Plan Maestro está vinculado a infraestructura de drenaje pluvial, el proyecto para elaboración de dicho Plan y del Plan Integral ha sido transferido por el Gobierno Regional de Piura a la ARCC, correspondiendo a esta última realizar las gestiones necesarias para su elaboración, sin que el MVCS tenga injerencia o participación en la realización de dichas gestiones, motivo por el cual no corresponde a este ministerio pronunciarse al respecto.

Adicionalmente mencionan que la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Consulta Jurídica N°024-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018, señala que: *"las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización"* y concluyen indicando que *"la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per se, ningún tipo de responsabilidad"*.

Situación que como ya se ha mencionado merece una explicación por parte del Poder Ejecutivo por la repercusión que tiene en la aprobación de las leyes declarativas y en las acciones que implementará posteriormente el Ejecutivo.

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

Presidencia del Consejo de Ministros

La opinión de la PCM concluye que el Proyecto de Ley N°6363/2020-CR no es viable, dado que contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; y a la vez, porque no justifica fundadamente en su Exposición de Motivos la necesidad de su regulación.

Además señalan que de la revisión de la Exposición de Motivos del proyecto de ley, consideran que no se evidencia la necesidad de la declaratoria de preferente interés nacional y necesidad pública contenida en el artículo 1 del PL, dado que dicho supuesto ya se encuentra regulado en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Esta opinión incluye el Informe N°00852-2020-ARCC/GG/OAJ de la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

El MIDAGRI señala que la formulación del Plan Integral inicialmente estuvo a cargo del Gobierno Regional de Piura a través del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) que no terminó de formularlo, actualmente se encuentra a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

El 21 de agosto de 2020, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios asumió la unidad ejecutora del Plan Integral del Río Piura, incluyendo esta intervención en el marco del acuerdo de gobierno a gobierno (G2G) suscrito con el Reino Unido, para lo cual se realizará la selección de nuevas empresas a fin de que concluyan los referidos planes, otorgándoles un plazo de 6 meses para el término del referido instrumento, emitiendo opinión favorable a la iniciativa legislativa.

El informe concluye que a criterio de la Oficina General de Asesoría Jurídica el Proyecto de Ley N°6363/2020-CR, resulta viable.

Tomando en cuenta que se dio un plazo de 6 meses para el término del Plan Integral, este venció en febrero de 2021, por lo que corresponde que la Presidencia del Consejo de Ministros informe en marzo de 2021 al Pleno del Congreso sobre los avances y cumplimiento del Plan conforme lo dispuesto por el numeral 3.4 del artículo 3 de la Ley N° 30556.

Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre

La municipalidad señala que dentro de los proyectos priorizados para la Región se encuentra los estudios del Plan Integral para el control de

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

inundaciones y movimiento de masas del río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, en la provincia y departamento de Piura. Estos estudios y a pesar del tiempo transcurrido, no lograron culminarse, siendo la Unidad Ejecutora el Gobierno Regional Piura, quien a través del PEIHAP (Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura), contrató dichos estudios. A la fecha dichos contratos han sido resueltos, dejando a la Región en una total incertidumbre con respecto al futuro de dichos estudios. El avance logrado, el cual es mínimo, ha sido trasladado a la ARCC para que continúe con su elaboración bajo el Acuerdo Gobierno a Gobierno, cuya responsabilidad recayó en el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por estas razones, la municipalidad opina por la viabilidad del proyecto de ley y considera que el efecto de la declaración de necesidad pública, es la de emitir un mandato legal, tanto al gobierno nacional como al gobierno regional y/o local, para que ambos coordinen las acciones y medidas necesarias e inmediatas para la concretización de un determinado proyecto de inversión.

Esta opinión reafirma la necesidad que el Poder Ejecutivo explique el contenido de la Consulta Jurídica N°024-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018.

Vinculación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la materia que se legisla

1. De acuerdo con el numeral 3.4 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento forma parte del directorio de la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios.
2. Con el artículo 3 del Decreto Legislativo 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se incorpora el Artículo 10. Del Drenaje Pluvial a esta Ley que señala lo siguiente:

10.1 Entiéndase las intervenciones para el **drenaje pluvial**, a aquellas inversiones que forman parte de las soluciones integrales para la evacuación pluvial en las ciudades y/o centros poblados identificadas en El Plan.

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

10.2 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, **es el ente rector en drenaje pluvial** y como tal **le corresponde planificar y emitir disposiciones y normas referentes a dichas intervenciones**, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

El Viceministerio de Construcción y Saneamiento a través de sus programas está facultado para promover, planificar, programar, formular, evaluar y ejecutar inversiones de infraestructura de **drenaje pluvial**.

3. Con el Decreto Supremo N° 041-2021-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de Morropón, Piura, Huancabamba, Talara y Sullana, del departamento de Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales. para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, en la que participa el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.
4. Mediante Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N°201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, desde el lunes 29 de marzo de 2021 y hasta el 11 de abril de 2021 rige una nueva clasificación de las provincias de acuerdo al nivel de alerta de contagio de la Covid-19, establecido por el Poder Ejecutivo en el marco del estado de emergencia nacional por la pandemia, estando la provincia de Piura en nivel de alerta extremo, tras evaluar la situación epidemiológica del país.
5. Con el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se mantiene a las provincias de Piura y Sullana en nivel de alerta extremo y hasta el 9 de mayo de 2021 se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el nivel de alerta por provincia y departamento.
6. Hay un "Megaproyecto de agua y alcantarillado para Veintiséis de Octubre, Piura y Castilla", es decir en el área geográfica que

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

comprende la materia de este proyecto de ley que está considerado en la Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su ejecución en el periodo 2020-2022 y que será declarado de necesidad pública por el Concejo Municipal del distrito Veintiséis de Octubre, según su alcalde.

C. Análisis del marco normativo

Con la aprobación de este dictamen se permite que:

1. Se priorice la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura, y en consecuencia se complete el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), y con ello se cumpla la Ley N°30556.
2. Se dé cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3.4 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y la Presidenta del Consejo de Ministros explique en marzo o abril al Pleno del Congreso sobre los avances y cumplimiento del Plan Integral, que incluye el Plan Integral para el control de inundaciones y movimiento de masas del río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, en la provincia y departamento de Piura.
3. Se realice el control político al Poder Ejecutivo para que explique y se pronuncie sobre la naturaleza jurídica y las implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional" al amparo de lo dispuesto por el artículo 96° y 118° de la Constitución Política del Perú y por los artículos 5, 22 b) y 69 del Reglamento del Congreso de la República.
4. No se modifique las disposiciones vigentes en la Ley N° 30556 ni en el Decreto Legislativo N° 1354, posibilitando, a través del control político, conocer los avances y cumplimiento del Plan Integral, encontrar los errores y demoras, y por consiguiente proponer las acciones que sean pertinentes a través de la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento al Proceso de Reconstrucción en las Zonas Afectadas por el Fenómeno de El Niño Costero y de ser el caso la Comisión Agraria.

D. Análisis de costo- beneficio

Costos

Una declaración de interés nacional y necesidad pública como la propuesta no conlleva gasto público por sí misma, toda vez que el Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial forman parte de las intervenciones del

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, el que ya cuenta con un presupuesto específico a través de la Unidad Ejecutora 017-1677: AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS.

Este significa que el gasto público en que se incurra por la aprobación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios no es producto de la norma que se apruebe, sino consecuencia del cumplimiento de la Ley N°30556 por parte de la ARCC. La decisión del gasto es del Ejecutivo y no del Legislativo.

El hecho que el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura haya dado por concluido el contrato con el Consorcio Inundaciones que tenía a cargo la elaboración del Plan Integral para el control de inundaciones y movimientos de masa y Plan maestro de drenaje pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre y que será la ARCC quien culminará el proyecto del Plan Integral del río Piura a través del acuerdo de Gobierno a Gobierno implica demora, gastos y que los costos se eleven por efecto de la devaluación. Ninguno de ellos relacionado con la fórmula legal que se aprueba con este dictamen.

Beneficios

Se contribuye a dar celeridad para la aprobación del Plan Integral de la ARCC a través de la aprobación de uno de sus componentes.

Se evidencia que concurren otros eventos simultáneamente en el área geográfica de la provincia de Piura como la declaración del Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, y la futura ejecución del "Megaproyecto de agua y alcantarillado para Veintiséis de Octubre, Piura y Castilla", lo que debería permitir coordinar las acciones entre el MVCS y la ARCC para producir sinergias, economía y mayor eficiencia del gasto público.

Se toma en cuenta lo opinado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar el control político al Poder Ejecutivo sobre la naturaleza jurídica y las implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional", ello constituye un hito en la función de control político, pues la primera vez que se le pide al Poder Ejecutivo que explique cómo instrumentaliza las leyes declarativas.

En el marco de lo dispuesto por el numeral 3.4 del artículo 3 de la Ley N°30556 se puede fiscalizar en el segundo trimestre de 2021 la

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

problemática y la solución asociada a este proyecto de ley con la presentación que realice la Presidenta del Consejo de Ministros al Pleno del Congreso de la República por mandato de la ley.

La Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento al Proceso de Reconstrucción en las Zonas Afectadas por el Fenómeno de El Niño Costero del Congreso de la República puede reforzar su función de control político, por lo que puede fiscalizar las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo dentro del marco de la Ley N°30556 y exigir los informes que estimen pertinentes, así como la comparecencia de los funcionarios responsables de cumplir la ley.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción recomienda la APROBACIÓN del dictamen del Proyecto de Ley 6363/2020-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CULMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASAS DEL RÍO PIURA Y DEL PLAN MAESTRO DE DRENAJE PLUVIAL DEL ÁREA DE LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTILLA Y VEINTISÉIS DE OCTUBRE EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el control de inundaciones y movimientos de masas del río Piura y del Plan Maestro de drenaje pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, en la provincia y departamento de Piura.

Artículo 2. Acciones de las entidades de los diferentes niveles de gobierno

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) en coordinación con el Gobierno Regional de Piura, de conformidad con sus competencias y funciones, implementan las acciones y las estrategias necesarias para la culminación de los estudios del Plan Integral para el control de inundaciones y movimientos de masas del río Piura y del Plan Maestro de drenaje pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, en la provincia y departamento de Piura, a efectos de que logren su viabilidad durante el primer

S/M
En dictamen
31.05.2021
106
C O C O
A O A - O
A z A F

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de mayo de 2021

En sesión de la fecha, se acordó la ampliación de Agenda.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

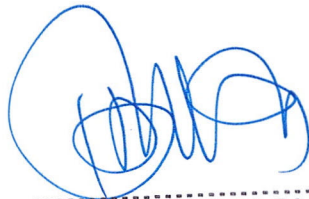
PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de mayo de 2021

Fue aprobado, en primera votación el Proyecto de Ley 6363, por 109 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Fue aprobada la exoneración de segunda votación, por 106 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"

semestre de 2021.

La culminación de los estudios referidos posibilitan el inicio de la ejecución de las obras de infraestructura correspondientes, en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno suscrito entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 3. Informe al Congreso de la República

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) y el Gobierno Regional de Piura informan mensualmente a la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento al Proceso de Reconstrucción en las Zonas Afectadas por el Fenómeno de El Niño Costero del Congreso de la República o la que haga sus veces, las acciones y las estrategias que se señalan en el artículo 2, hasta que inicie la ejecución de las obras de infraestructura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Disposiciones y acciones complementarias

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con sus competencias, funciones y atribuciones, dicta las disposiciones e implementa las acciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de esta ley, en un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir de su vigencia, bajo responsabilidad funcional.

Salvo mejor parecer

Dase cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 21 de abril de 2021.

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de mayo de 2021

Al orden del día



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Período de Sesiones 2020-2021

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Predictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario"



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ CRUZ Moises FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2021 10:36:28-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ PINEDO Rolando Ruben
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2021 15:37:33-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2021 18:45:31-0500



Firmado digitalmente por:
PALOMINO SAAVEDRA
ANGELICA MARIA FIR 02888375 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2021 18:54:08-0500



Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
Marisela FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2021 12:08:01-0500



Firmado digitalmente por:
TRUJILLO ZEGARRA Gilmer
FIR 08571708 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2021 12:49:03-0500



Firmado digitalmente por:
CAYGUARAY GAMBINI Luz
Milagros FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2021 17:23:15-0500



Firmado digitalmente por:
BARRIONUEVO ROMERO BETTO
FIR 33243817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2021 16:03:02-0500



Firmado digitalmente por:
GUPIOC RIOS Robinson
Dociteo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2021 21:17:26-0500



Firmado digitalmente por:
OSEDÁ YUDRA DANIEL FIR
43762724 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2021 21:51:50-0500



HOJA DE REPORTE

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

COMISIÓN: VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Reporta: ROSARIO ZAPATA ZAPATA

FECHA: 21.04.2021

HORA DE INICIO: 12:10

HORA DE TÉRMINO: 13:31

TIPO DE SESIÓN: ORDINARIA N° (30)

EXTRAORDINARIA N° ()

CONJUNTA ()

QUÓRUM: 8

Asistencias: 13 titulares y 2 accesitarios

LICENCIAS: (1) Congresista Eduardo Geovanni Acate Coronel.

OTROS:

I.- ACTAS

Se aprobó por unanimidad con 11 votos de los congresistas presentes (10 titulares y 1 accesitario) el acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria virtual, realizada el miércoles 14 de abril de 2021.

II.- ORDEN DEL DIA

1.- PROYECTO / DICTAMEN / DECRETO DE ARCHIVO/ DECRETO DE URGENCIA N°

Se votó el pedido del congresista Gilmer Trujillo Zegarra para solicitar al Consejo Directivo que el Proyecto de Ley 7493/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el financiamiento y ejecución del proyecto integral de mejoramiento y ampliación del servicio de abastecimiento de agua potable y desagüe de la localidad de Uchiza, del distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín, de su autoría, pase a la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión dictaminadora.

Expositor: Secretario Técnico de la Comisión de Vivienda y Construcción.

Aprobado por: Unanimidad (X) Con 11 votos a favor de los congresistas presentes (10 titulares y 1 accesitario)

Abstenciones: (0) _____ / _____

Contra: (0) _____ / _____

En Debate: () Pendiente ()

Desaprobado: Unanimidad () Mayoría () Archivado ()

2.- PROYECTO / DICTAMEN / DECRETO DE ARCHIVO/ DECRETO DE URGENCIA N°

Debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4249/2018-GL presentado por la Municipalidad Distrital de Marcona y el Proyecto de Ley 5949/2020-CR, presentado por el congresista Juan Carlos Oyola Rodríguez, que con un nuevo texto sustitutorio proponen una "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la expansión urbana e industrial del distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica"

Expositor: Secretario Técnico de la Comisión de Vivienda y Construcción.

Aprobado por: Mayoría (X) Con 9 votos a favor de los congresistas presentes (8 titulares y

[Escriba texto]

[Escriba texto]



HOJA DE REPORTE

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

1 accesitario)

Abstenciones: (4) _____ / _____ /

Contra: (1) _____ / _____ /

En Debate: () Pendiente ()

Desaprobado: Unanimidad () Mayoría() Archivado ()

3.- PROYECTO / DICTAMEN / DECRETO DE ARCHIVO/ DECRETO DE URGENCIA N°

Debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6363/2020-CR, que propone una Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la culminación de los estudios del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas del Río Piura y del Plan Maestro de Drenaje Pluvial del área de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre en la Región Piura - Piura viable en el Bicentenario, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Franco Salinas López.

Expositor: Secretario Técnico de la Comisión de Vivienda y Construcción.

Aprobado por: Mayoría (X) Con 12 votos a favor de los congresistas presentes (11 titulares y 1 accesitario)

Abstenciones: (0) _____ / _____ /

Contra: (0) _____ / _____ /

En Debate: () Pendiente ()

Desaprobado: Unanimidad () Mayoría() Archivado ()

4.- PROYECTO / DICTAMEN / DECRETO DE ARCHIVO/ DECRETO DE URGENCIA N°

Debate del predictamen del recaído en el Proyecto de Ley 7324/2020-CR, que propone una "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional el saneamiento físico-legal y titulación de los predios que ocupan los centros poblados, asentamientos humanos y otros terceros, del distrito de Alto Larán, en la provincia de Chincha, departamento de Ica", presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Juan Carlos Oyola Rodríguez.

Expositor: Secretario Técnico de la Comisión de Vivienda y Construcción.

Aprobado por: Mayoría (X) Con 9 votos a favor de los congresistas titulares presentes

Abstenciones: (3) _____ / _____ /

Contra: (0) _____ / _____ /

En Debate: () Pendiente ()

Desaprobado: Unanimidad () Mayoría() Archivado ()

5.- PROYECTO / DICTAMEN / DECRETO DE ARCHIVO/ DECRETO DE URGENCIA N°

Debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6980/2020-CR que propone una "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la culminación de la ejecución de la Ampliación y Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable, Alcantarillado y Disposición Final Rupa Rupa - Tingo María", presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa de la congresista Lusmila Pérez Espíritu

[Escriba texto]

[Escriba texto]



HOJA DE REPORTE

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Expositor: Secretario Técnico de la Comisión de Vivienda y Construcción.

Aprobado por: Unanimidad (X) Con 14 votos a favor de los congresistas presentes (13 titulares y 1 accesitario)

Abstenciones: (0) _____ / _____ /

Contra: (0) _____ / _____ /

En Debate: () Pendiente ()

Desaprobado: Unanimidad () Mayoría () Archivado ()

III.- EXPOSICIONES / SUSTENTACIONES/ PRESENTACIONES / INFORMES/ INVITADOS

Sustentación del Proyecto de Ley 6644/2020-CR, que propone una Ley que amplía el plazo que exceptúa a las familias de la cuota de pago para acceder al programa Techo Propio a cargo de la congresista Angélica Palomino Saavedra del Grupo Parlamentario Morado.

IV.- OTROS ACUERDOS O INFORMACIÓN RELEVANTE:

- Se aprobó por mayoría la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados, con 13 votos a favor, (1) abstención y (0) en contra.

[Escriba texto]

[Escriba texto]